

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Cortes.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	29
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	39
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ESCORIAZA 6, 4:45 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion:

«En este momento regreso del límite de la provincia, donde he tenido el honor de despedir á S. M. y AA. RR. Tambien lo han hecho una Comision de la Diputacion y numerosas de los Ayuntamientos limitrofes, que deseaban dar á S. M. y AA. RR. pruebas de respetuosa adhesion.»

VITORIA 6, 7:56 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. y AA. RR. acaban de salir en este momento para el Escorial sin novedad. Un gentío inmenso llenaba el andén de la estacion para ofrecerles sus respetos.»

ESCORIAZA 6, 8:20 m.— Ministro de Gracia y Justicia al Presidente del Consejo de Ministros:

«En este momento, que son las ocho de la mañana, sale para el Escorial la comitiva presidida por el Jefe superior de Palacio, conduciendo el cadáver de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. A las tres de la tarde saldrá para dicho punto S. M. el Rey con sus Augustas Hermanas.»

VITORIA 6, 4 t.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«En este momento, que son las 42 y 45, sale para el Escorial el cadáver de la malograda Infanta Doña Pilar, acompañándola el Marqués de Alcañices y Marqués de Santa Cruz.

Al depositar el cadáver en la estacion, el Ilmo. Sr. Obispo ha rezado un responso.

La Diputacion provincial y el Ayuntamiento de la capital han depositado sobre el féretro dos coronas como prueba de su respetuoso afecto. Toda la poblacion se hallaba por todas las calles y en el andén manifestando la gran parte que toman en la terrible desgracia que agobia hoy á S. M., á la Familia Real y á toda la Nacion.»

BÚRGOS 6, 8:40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El cadáver de S. A. R. ha pasado por la estacion de esta capital, habiéndosele tributado los honores de Ordenanza, con asistencia de las Autoridades militar y eclesiástica, Audiencia, Diputacion, Ayuntamiento, funcionarios del órden civil y un inmenso gentío.»

VALLADOLID 6, 9 n.—El Gobernador al Ministro de la Gobernacion:

«Ha llegado el tren que conduce el cadáver de S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña Pilar, y sale para el Escorial á las nueve y 25.»

BÚRGOS 6, 11:35 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey y AA. RR. han llegado á las diez y tres minutos de esta noche, continuando su viaje sin novedad, y habiendo salido de esta estacion á las diez y cincuenta minutos de la misma.»

VALLADOLID 7, 2:12 n.—Gobernador á Ministro de la Gobernacion:

«A la una y 37 minutos ha llegado sin novedad á esta estacion el tren que conduce á S. M. y AA. RR., continuando la marcha á la una y 55 minutos. A pesar de no haberse dado publicidad y de lo avanzado

de la hora, las Autoridades y corporaciones, y muchísimas personas de todas las clases de la sociedad, han acudido á los andenes de la estacion, deseosas de demostrar su sentimiento y asociarse al dolor que aflige á S. M. y Real Familia.»

S. M. el Rey (Q. D. G.); la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan su viaje al Escorial sin novedad en su importante salud.

TELEGRAMAS DE PÉSAME

por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Maria del Pilar de Borbon (Q. S. C. H.).

VIENA 5 de Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Ministro de Estado:

«He recibido con profunda pena el anuncio del fallecimiento de S. A. R. la señora Infanta Doña Pilar, y ruego á V. E. tenga la bondad de ofrecer á S. M. mi más sentido pésame y el de todos los individuos de esta Legacion.—Corte.»

ROMA 5 de Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Ministro de Estado:

«La Condesa de Coello y la Legacion toda envian el más sentido y doloroso pésame á nuestra Augusta Familia Real. Sábado se harán exequias en Monserrat.—Coello.»

SAN SEBASTIAN 5 Agosto 1879.—El Ministro residente de Guayaquil Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Sirvase V. E. elevar á S. M. el Rey mi más sentido pésame por la nueva desgracia que viene á afligir á la Real Familia.»

LISBOA 5 de Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Sinceramente apenado por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego á V. E. sirva transmitir á S. M. el Rey y S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias la expresion de mi profundo sentimiento y el de la Condesa de Casa-Valencia.»

BRUSELAS 6 Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. que cuando haya lugar manifieste al Rey la mucha parte que yo, y conmigo el personal de la Legacion, tomamos en el profundo sentimiento que les aflige por la muerte de S. A. la Infanta Pilar.—Merry.»

EL HAVRE 6 Agosto 1879.—El Cónsul de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se digne elevar á S. M. la expresion del profundo sentimiento con que se ha recibido por el personal de este Consulado la infausta noticia de la nueva desgracia que ha venido á herir á nuestro Augusto Soberano y su Real Familia.—Rodriguez.»

BERNA 6 Agosto 1879.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. se sirva manifestar á S. M. el Rey el profundo sentimiento con que se ha recibido en esta Legacion la triste noticia del prematuro fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar.—Vega.»

LONDRES 6 Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. ofrezca á S. M. el testimonio de mi respetuosa simpatía, y el de los demás individuos de esta Legacion con el triste motivo del fallecimiento de la Infanta Doña Pilar.—Casalaglesia.»

BERLIN 6 Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Ministro de Estado:

«En mi nombre, y en el de los empleados de esta Legacion, ruego á V. E. se sirva elevar á los pies del Trono el homenaje de nuestro respeto y veneracion, y la expresion del profundo sentimiento que nos ha causado la noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Maria del Pilar, haciendo fervientes votos por la salud de S. M. el Rey y demás miembros de su Real Familia.—Merry Colom.»

BOUYOUCHEDE 6 Agosto 1879.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Esta Legacion se asocia vivamente al dolor de S. M. y Real Familia por sensible pérdida Alteza Serenísima Infanta Doña Pilar.—Mantilla.»

LISBOA 5 Agosto 1879.—El Cónsul de España al Ministro de Estado:

«Ruego á V. E. haga llegar á las gradas del Trono el profundo sentimiento de esta colonia, Agentes consulares y Cónsul que suscribe por el fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Infanta Doña Pilar.—Juan Castro.»

BADAJOS 6, 8 n.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ilmo. Sr. Obispo y su Cabildo, y la Diputación provincial, el Excmo. Ayuntamiento, el Jefe de primera instancia y Promotor fiscal, el Jefe económico, el Director y Catedráticos de este Instituto, y las corporaciones y funcionarios públicos de esta capital, me han interesado que ruegue a V. E. se sirva elevar a los pies del Trono sus testimonios de adhesión a la profunda pena que en estos momentos aflige a S. M. el Rey y Real Familia por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

BARCELONA 6, 14'41 m.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputación provincial de Barcelona eleva al Trono el homenaje sincero y respetuoso de su profundo dolor por la sensible pérdida de la virtuosa y malograda Infanta Doña María del Pilar, rogando al Altísimo conceda a S. M. fortaleza de ánimo bastante para sobrellevar tantos infortunios en bien de la Nación española, que cifra su ventura en la preciosa existencia de S. M.—El Presidente accidental, Federico Maset.»

CORUÑA 6, 14'45 m.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«La Comisión provincial y Diputados residentes en esta ciudad ruegan a V. E. se digna hacer presente a S. M. el profundo sentimiento con que la corporación se ha enterado de la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, reiterando el testimonio de su adhesión al Trono.»

GERONA 6, 12'20 t.—Gobernador Presidente Consejo Ministros y Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial y Comisión provincial, Juntas provinciales, Ayuntamiento de la capital, Jefe y empleados de las distintas dependencias del Estado y Diputación provincial, enterados con el mayor sentimiento de la prematura muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y participando del justo dolor que aqueja a la Real Familia, envían el más expresivo y sentido pésame, haciendo presente los ruegos que dirigen al Altísimo para que cesen las tribulaciones de la Real Familia, y conserve la preciosa vida de S. M. el Rey para la prosperidad y grandeza de esta noble Nación.»

BILBAO 6, 2'20 t.—Gobernador a Presidente Consejo Ministros:

«La Diputación provincial me encarga ruegue a V. E. se sirva hacer presente a S. M. la honda pena que le ha causado el triste y lamentable fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

BURGOS 6, 12 t.—Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«El Alcalde de esta capital me ruega trasmita a V. E. el telegrama siguiente:

«El Ayuntamiento de Burgos participa del intenso dolor que afecta al ánimo de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) por el fallecimiento de S. A. R. Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, y eleva al Trono los sentimientos de su lealtad y respeto.»

CORUÑA 6, 7'45 t.—Gobernador al Presidente Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento de esta ciudad me participa que lo haga a V. E., a fin de que lo eleve a conocimiento de S. M., que se asocia al natural dolor que afecta a nuestro amado Monarca por la sensible pérdida de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.»

BRIVIESCA 6, 3 t.—El Alcalde al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Por telegrama del Sr. Gobernador civil se supo en esta villa la tristísima cuanto inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar, reuniéndose a los pocos momentos en esta Alcaldía el Ayuntamiento, Comandante militar, Juzgados, comisiones de la guarnición y gran número de personas de distinción, rogándome exprese a V. E., en su nombre y en el del pueblo entero, se digna elevar a los pies del Trono el sentimiento de nuestro pésame, pidiendo al Altísimo conceda a S. M. el Rey la resignación que tanto ha menester para soportar con ánimo sereno las tan sensibles y frecuentes pérdidas sentidas en la Real Familia en poco más de un año.»

CORUÑA 6, 7'45 t.—Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros:

«El Senador Sr. Conde de San Juan y los Sres. Diputados Souto, Carballo, Hermida, Moral y del Río, residentes en esta capital, me manifiestan su deseo de que ruegue a V. E. tenga a bien elevar a conocimiento de S. M. el Rey su profundo sentimiento por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar, reiterándole con este triste motivo sus leales sentimientos de respetuosa adhesión a su Real Persona y dinastía.»

CARTAGENA 6, 14'25 m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Senador Andrés Pedraño:

«Suplico a V. E. se digna ser fiel intérprete cerca de S. M. del profundo sentimiento con que he sabido la tan inesperada como lamentable pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

SANTANDER 6, 4'40 t.—Presidente Consejo Ministros:

«Suplico a V. E. se sirva elevar a S. M. la respetuosa expresión de mi sentido pésame por el infausto suceso que hoy aflige su Real ánimo.—Corral, Diputado por Palencia.»

BILBAO 6, 14'20 m.—Gobernador a Presidente Consejo Ministros:

«Ruego a V. E. se sirva hacer presente a S. M. la expresión de mi profundo pesar por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

SANTANDER 5, 12'40 t.—Gobernador a Presidente Consejo Ministros y Ministro de la Gobernación:

«Con profunda pena he sabido por los telegramas de VV. EE. la prematura muerte de S. A. R. la Serma. Infanta Pilar.

Ruego a VV. EE. sean intérpretes de mi dolor, elevando hasta S. M. y Real Familia mi sentido pésame por la sensible pérdida que han experimentado.»

TOLEDO 5, 11'45.—Presidente Consejo y Ministro Gobernación Gobernador:

«No puedo expresar a V. E. la dolorosa impresión que ha causado en esta ciudad la inesperada muerte de S. A. R. la Infanta Pilar. Todos, sin distinción de clases, corporaciones y particulares, se apresuran a manifestarme su profundo sentimiento por tan sensible desgracia, rogándome llegue a conocimiento de S. M. por conducto de V. E., asegurando que tan dolorosa pérdida nos ha conmovido fuertemente.»

BURGOS 6, 12 t.—Gobernador al Presidente Consejo Ministros:

«El Jefe y empleados de la Administración económica de esta provincia me ruegan eleve a V. E. la expresión del profundo sentimiento que les ha causado el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar, deseando vivamen-

te que la Divina Providencia conceda a S. M. el Rey (Q. D. G.) y Real Familia la resignación necesaria.»

MÁLAGA 5, 2'10 t.—Alcalde Presidente Consejo Ministros: «Poseído este Ayuntamiento del más profundo pesar por la sensible pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego a V. E. tenga la bondad de significarlo así a S. M., y que se asocia a su justo dolor.»

MOTRIL 5, 4'30 t.—Al Presidente Consejo Ministros el Alcalde:

«Este Ayuntamiento al saber la triste nueva de la prematura muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar ha acordado manifestar a V. E. su sentimiento y rogar se sirva elevar hasta el Trono la expresión de su dolor.»

ZARAGOZA 5, 10'20 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«Sirvase V. E. hacer presente al Gobierno de S. M. el sentimiento que ha causado al Ayuntamiento de mi presidencia la infausta y desagradable noticia de la prematura é inesperada muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

BARCELONA 5, 1'25 t.—Ministro Guerra Capitan general:

«En nombre del Ejército de Cataluña y en el mio propio, ruego a V. E. se sirva manifestar a S. M. el Rey el profundo sentimiento que nos ha producido la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

PAMPLONA 5, 3'30 t.—Ministro Guerra Capitan general:

«Ruego a V. E. haga presente a S. M. el Rey (Q. D. G.) mi profundo sentimiento y el de los Generales, Jefes, Oficiales y tropa que se encuentran en este distrito por motivo del inesperado y sensible fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.)»

CORUÑA 5, 7 n.—Ministro Guerra Capitan general:

«Por mí y en nombre de todas las clases militares de este distrito, ruego a V. E. se sirva hacer presente a S. M. el Rey y Serma. Sra. Princesa de Asturias el sentimiento profundo con que se ha recibido la infausta noticia de la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, con cuyo triste motivo esta guarnición ofrece una vez más a los pies del Trono el homenaje de su adhesión y lealtad.»

BURGOS 5, 10'55 n.—Ministro Guerra Capitan general:

«En mi nombre, así como en el de los Generales y las guarniciones de este distrito, ruego a V. E. signifique a S. M. el Rey el sentimiento que ha producido el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, reiterando a S. M., al transmitirle el más sentido pésame, los sentimientos de adhesión y lealtad más acendrados.»

ZARAGOZA 5, 1'45 t.—Presidente del Consejo Ministros y Ministro Guerra Capitan general:

«Recibido telegrama participando fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, ruego a V. E. haga presente a S. M. el sentimiento que tan triste noticia ha causado en el ánimo de todos los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa de este Ejército.»

GRANADA 5, 2 t.—Ministro Guerra Capitan general:

«En mi nombre, y en el de todos los Oficiales generales, Jefes, Oficiales y tropa del Ejército de este distrito, ruego a V. E. se digna hacer presente a S. M. el Rey el profundo pesar con que ha recibido la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar; los fervientes votos con que pedimos al cielo el eterno descanso de la augusta finada, y que conceda a la Real Familia el consuelo de que tanto ha de menester.»

BADAJOS 5, 4'15 t.—Ministro Guerra Capitan general:

«Con profunda pena he recibido el telegrama-circular de V. E. participando el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Ruego a V. E. que en mi nombre y en el de mis subordinados eleve a S. M. el Rey la leal y sincera expresión de nuestro sentimiento por tan inesperado é infausto suceso.»

LÉRIDA 5, 12'7 t.—Ministro Guerra General Gobernador:

«Recibido respetable telegrama de V. E. con la inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Al comunicar a V. E. el profundo pesar que embarga mi ánimo, como asimismo el de los cuerpos é institutos militares de esta guarnición, le ruego se digna poner en conocimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.) el sentimiento que nos ha causado pérdida tan irreparable.»

CUENCA 5, 1'10 t.—Ministro Guerra Gobernador militar:

«He recibido telegrama de V. E., fecha de hoy, comunicándome el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, cuyo infausto acontecimiento me ha causado un profundo dolor, como igualmente a todos los Sres. Jefes y Oficiales de los cuerpos é institutos de esta guarnición.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. para su superior conocimiento, rogándole haga presente a S. M. el Rey nuestro inmenso sentimiento.»

PALENCIA 5, 2'15 t.—Ministro Guerra Gobernador militar:

«Con profundo sentimiento he visto por el telegrama-circular de V. E. de hoy el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Ruego a V. E. se digna hacerlo presente a S. M. el Rey, a quien acompaño en su acerbó dolor.»

ZAMORA 5, 11'42 m.—Ministro Guerra Gobernador militar:

«Ruego a V. E. se digna expresar a S. M. el Rey (Q. D. G.), en mi nombre y en el de todas las clases militares aquí de guarnición, la honda pena con que se ha leído el telegrama de V. E. participando el fallecimiento inesperado de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

TERUEL 5, 12'40 t.—Ministro Guerra Brigadier Gobernador:

«Con profundo dolor se ha recibido en este Gobierno militar la inesperada noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.

Las clases militares de esta provincia se asocian al justo dolor que aflige a S. M. y Real Familia. Sea V. E. intérprete cerca de S. M. de nuestros sentimientos y adhesión.»

CIUDAD-REAL 5, 1'45 t.—Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Gobernador militar:

«Jefes y Oficiales de la guarnición y demás individuos del ramo de Guerra, en unión mía, tienen el sentimiento de manifestar a V. E. el profundo dolor de que están poseídos por la infausta nueva del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, y ruegan al Todopoderoso por su eterno descanso.»

JAEN 5, 2'25 t.—Ministro Guerra Gobernador militar:

«He sabido con profunda pena el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar, y todas las clases militares de esta provincia me ruegan haga presente su sentimiento por si se digna dar cuenta a S. M. el Rey y Augusta Familia.»

JACA 5, 5'55 t.—Ministro Guerra Gobernador militar:

«Recibido telegrama de V. E. participándome fallecimiento de S. A. R. Infanta Doña Pilar, ruego a V. E., al elevar mi pé-

same a S. M. el Rey por tan desgraciado suceso, se digna unir al mio el de los Jefes y Oficiales de la guarnición de esta plaza.»

ORENSE 5, 6'25 t.—Ministro Guerra Gobernador militar:

«Con el más profundo sentimiento se ha recibido la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, cuya desgracia he puesto en conocimiento de los Sres. Jefes y Oficiales é individuos de tropa de esta plaza, los cuales conmigo manifiestan a V. E. el dolor que causa tan terrible pérdida.»

SAN FERNANDO 5, 2 t.—Capitan general Ministro de Marina:

«Ruego a V. E. haga llegar a los pies del Trono la expresión del profundo sentimiento que embarga a las clases de todos los cuerpos de la Armada en el Departamento por la sensible pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

FERROL 5, 8'15 n.—Ministro de Marina el Capitan general del Departamento:

«Con el mayor sentimiento he recibido la triste noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar; y así yo, como los Generales, Jefes y Oficiales de los cuerpos de la Armada del Departamento, nos asociamos al profundo dolor que experimenta S. M. y Real Familia por tan sensible desgracia.»

CARTAGENA 5, 4'30 t.—Capitan general al Ministro de Marina:

«Recibido telegrama participándome la sensible noticia del fallecimiento de S. A. R. Infanta Doña Pilar. Ruego a V. E. haga presente a S. M. el Rey la honda pena profunda que ha causado en este Departamento, ofreciéndole nuestro más respetuoso y sentido pésame.»

TARRAGONA 5, 8 n.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

«El Jefe que suscribe y empleados de la Administración económica de esta provincia han sabido con el mayor sentimiento la infausta, temprana é inesperada muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar (Q. E. E. G.). Ruego a V. E. se digna hacer presente a S. M. el Rey (Q. D. G.) la respetuosa adhesión de estos funcionarios a su Real Persona, y la sinceridad con que se asocian al justísimo dolor de que estará poseído.»

OVIEDO 5, 3'15 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

«El Jefe económico y demás empleados de la Hacienda, sabiendo con profundo dolor el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar, se apresuran a rogar a V. E. se sirva significar a S. M. el Rey, como testimonio de adhesión, la participación que toman en su sentimiento.»

SORIA 6, 1 t.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el Jefe económico:

«Ruego a V. E. en mi nombre y en el de todos los empleados, tenga a bien hacer presente a S. M. la profunda pena que nos ha producido la triste noticia de la muerte de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

BÚRGOS 6, 12 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Aranda y el Diputado a Cortes Sr. Berdugo me ruegan participe a V. E. el sentimiento que les ha causado el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

Gobernador de Burgos Ministro Gobernación:

«La Diputación provincial, el Ayuntamiento de esta capital y los Jefes de las dependencias civiles se me han apercado a manifestarme participan del inmenso dolor que afecta al ánimo de S. M. el Rey (Q. D. G.) por el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Infanta Doña María del Pilar, y elevan al Trono los sentimientos de su lealtad y profundo respeto con ocasión de este triste y lamentable suceso.»

BURGOS 6, 12 t.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Miranda me suplica trasmita a S. M. el Rey la expresión de su más profundo sentimiento por el fallecimiento de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar.»

CÁCERES.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«El Diputado provincial por este distrito, los Diputados provinciales residentes, Ayuntamiento, corporaciones civiles y empleados de este Gobierno ruegan presente a V. E. el sentimiento de que se hallan poseídos por la muerte de S. A. R. la Sra. Infanta Doña Pilar (Q. E. P. D.).»

CÁCERES.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Uno mis sentimientos al de todos los buenos súbditos de S. M. por tan dolorosa pérdida.»

CASTELLÓN.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«Los Diputados a Cortes Herrero, Gomez y Fabra ruegan a V. E. se sirva hacer llegar a los pies del Trono la expresión de su profundo sentimiento por la infausta noticia del fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña María del Pilar.»

CIUDAD-REAL.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador:

«Autoridades y corporaciones de esta provincia elevan a S. M. el Rey (Q. D. G.) la expresión del profundo sentimiento que les causa la inmensa desgracia que aflige a la Real Familia.»

CÓRDOBA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«La Comisión provincial de Córdoba y los Diputados residentes hoy en la capital, haciéndose intérpretes de los sentimientos de esta Excmo. Diputación y de la provincia entera, se apresuran a elevar a los pies de su afligido y amado Soberano, con la expresión de su adhesión más sincera, la del profundo pesar que la embarga por la infausta é inesperada nueva del fallecimiento de la Serma. Infanta Doña María del Pilar.

Dígnese, pues, V. E. hacer llegar a conocimiento de S. M. la expresión del sentimiento unánime de la corporación en nombre de la provincia.»

CÓRDOBA.—El Gobernador al Ministro de la Gobernación:

«En nombre de las Autoridades, corporaciones de esta capital dirijo a V. E. la expresión del más profundo sentimiento por la irreparable pérdida de S. A. R. la Infanta Doña Pilar.»

Gobernador civil de Cuenca al Ministro de la Gobernación:

«He recibido con los telegramas de V. E. la infausta nueva de la enfermedad y fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Pilar. Las Autoridades, corporaciones y vecindario todo ruegan conmigo a V. E. se digna hacer presente a S. M. el sentimiento profundo que embarga los ánimos ante tan terrible desgracia.»

GUADALAJARA 6, 3'40 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ruego a V. E. se digna significar a S. M. el Rey (Q. D. G.),

en mi nombre, de las corporaciones provincial y municipal, Jefes y empleados de todas las dependencias y de los habitantes de la provincia, el profundo sentimiento que ha causado el fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar.»

SANTANDER 5, 12:40 t.—Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Con profunda pena he sabido por el telegrama de V. E. la prematura muerte de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Pilar. Ruego á V. E. sea intérprete de mi dolor, elcavando hasta S. M. y Real Familia mi sentido pésame por la sensible pérdida que han experimentado.»

SEGOVIA 5, 9:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Tanto en el Real Sitio de San Ildefonso, donde he visitado al Sr. Ministro de Marina, como en esta capital, es general el sentimiento causado por la muerte de la virtuosa Infanta Doña Pilar.»

En nombre de todas las Autoridades, corporaciones y personas de todas las clases y particulares, ruego á V. E. manifieste nuestro pesar á S. M. el REY.»

SORIA 5, 6 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La triste noticia del fallecimiento de S. A. R. Doña Pilar ha causado profunda pena en esta provincia.»

Ruego á V. E., si lo cree oportuno, signifique este sentimiento de dolor á S. M. el REY (Q. D. G.), en mi nombre, Autoridades, corporaciones, empleados y habitantes de esta provincia.»

TARRAGONA 5, 1:50 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La noticia que V. E. se sirve transmitirme del fallecimiento de S. A. la Infanta Doña Pilar ha causado honda sensación en mi ánimo y en el de todos estos leales habitantes.»

Ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el REY y á toda su Real Familia el sentimiento más profundo por tan irreparable pérdida, en nombre propio y de las Autoridades, corporaciones y empleados de la provincia, ofreciéndoles al mismo tiempo el testimonio de su adhesión más cumplida.»

TOLEDO 5, 11:45 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«No puedo expresar á V. E. la dolorosa impresión que ha causado en esta ciudad la inesperada muerte de S. A. la Infanta Doña Pilar. Todos, sin distinción de clases, corporaciones y particulares, se apresuran á manifestarme su profundo sentimiento por tan sensible desgracia, rogándome llegue á conocimiento de S. M. por conducto de V. E., asegurando que tan dolorosa pérdida nos ha conmovido fuertemente.»

HABANA 5 de Agosto de 1879.—Al Ministro de Ultramar el Gobernador general de la isla de Cuba:

«Recibida noticia fallecimiento de la Serma. Sra. Infanta Doña María del Pilar Berenguela, ruego á V. E. se sirva hacer presente á S. M. el REY y su Augusta Familia el profundo dolor que ha causado este infausto suceso en Autoridades, corporaciones y habitantes de la isla.—Calleja.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por dos años, que terminarán en 31 de Marzo de 1881, el plazo señalado en la ley de 5 de Enero de 1877 para concluir y poner en explotación toda la sección de Orense á Tuy en el ferro-carril de Orense á Vigo. Esta prórroga se entenderá con el carácter de definitiva.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, interino,
Salvador de Albacete.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Sociedad anónima titulada de los Ferro-carriles andaluces para construir, sin subvención directa del Estado, un camino de hierro que, partiendo de la línea de Córdoba á Belmez, entre Belmez y Cabeza de Vaca, termine en Llerena ó en un punto inmediato.

Este camino se considerará de servicio general, y por tanto de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa.

El término de la concesión será de noventa y nueve años. Estará exento del pago de derechos de Aduanas sobre el material de construcción y explotación, con arreglo á lo que se prescribe en el art. 12 de la ley general de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877, y disfrutará de las demás exenciones y de los privilegios concedidos por el artículo 34 de la misma ley.

Art. 2.º La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo, que la Sociedad someterá á la aprobación del Gobierno en el término de tres meses desde la publicación de esta ley. Las obras deberán quedar terminadas para empezar la explotación á los diez y ocho meses desde la aprobación del proyecto. En la construcción y explotación de esta línea se sujetará la Sociedad concesionaria á todas las prescripciones de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y del reglamento de 24 de Mayo de 1878, inclusa la conducción de correos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, interino,
Salvador de Albacete.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á D. Manuel Pastor y Landero para construir un ferro-carril que partiendo de Valsequillo pase por la Granja, Azuaga, Aillones, Berlanga y Valverde y termine en Fuente del Arco; quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.º Esta autorización lleva consigo la declaración de utilidad pública, el derecho á la expropiación y el aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exención de los derechos de Aduana para el material de construcción y explotación del ferro-carril, con arreglo á lo que prescribe el art. 12 de la ley general de Ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

La construcción se ejecutará con arreglo al proyecto facultativo, que se someterá á la aprobación del Gobierno en el término de seis meses desde la publicación de esta ley; debiendo quedar terminadas las obras para empezar la explotación á los dos años, contados desde la aprobación de este proyecto.

Art. 3.º El Ministro de Fomento fijará en el pliego de condiciones particulares de esta concesión las tarifas especiales de determinados servicios del Estado y los gratuitos, figurando entre estos la conducción del correo, que debe prestar con arreglo al art. 47 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 4.º El plazo de esta concesión será de noventa y nueve años.

Art. 5.º El Ministro de Fomento queda encargado del cumplimiento de esta ley, estipulando las condiciones en que ha de llevarse á efecto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, interino,
Salvador de Albacete.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Riosa, en la provincia de Oviedo, en solicitud de una subvención de fondos del Estado con que poder atender á la construcción de una Casa-Escuela en la capital del Concejo:

Vistas las órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe total de las obras que proyecta:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 8.369 pesetas con 46 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido conceder al Ayuntamiento de Riosa un auxilio de 4.184 pesetas 58 céntimos, con cargo al capítulo 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto; cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde de Riosa cuando justifique con certificación del Director facultativo

de las obras que, previa subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construcción de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Gijón, en la provincia de Oviedo, en solicitud de un auxilio de fondos del Estado con que poder atender á la construcción de diez y nueve Escuelas en otras tantas parroquias del Concejo:

Vistas las órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe de las obras:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto hace ascender la suma destinada á cada edificio á la cantidad de 5.881 pesetas con 34 céntimos, de donde resulta que el total del presupuesto para las diez y nueve Escuelas que dicho Ayuntamiento proyecta construir importa 111.745 pesetas 46 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y lo propuesto por esa Dirección, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Gijón un auxilio de 20.584 pesetas con 69 céntimos, con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio, para el expresado objeto, para que pueda atender á la construcción de siete de las Escuelas que tiene proyectadas, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde de Gijón cuando justifique por medio de certificaciones del Director facultativo de las obras que, previa subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construcción de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente seguido á instancia del Ayuntamiento de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva, en solicitud de una subvención de fondos del Estado con que poder atender á la construcción de una Casa-Escuela y reforma de la existente:

Vistas las órdenes de 24 de Julio de 1856 y 22 del mismo mes de 1874:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y formalidades que dichas órdenes determinan para justificar la necesidad del auxilio, y que el Ayuntamiento es acreedor al 50 por 100 del importe de las obras que proyecta:

Considerando que el presupuesto que se acompaña al proyecto presentado arroja la suma de 24.138 pesetas 48 céntimos:

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, y lo propuesto por esta Dirección general, se ha dignado conceder al Ayuntamiento de Zalamea la Real un auxilio de 12.079 pesetas con 24 céntimos, con cargo al capítulo 16, art. 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el expresado objeto, cuya cantidad deberá librarse por la Ordenación de Pagos á favor del Alcalde de Zalamea la Real cuando justifique con certificación del Director facultativo de las obras que, previa subasta, y con arreglo al plano y pliego de condiciones, la tiene ya invertida en la construcción de las Escuelas proyectadas dentro del actual año económico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Rafael Santonja, para que, con arreglo á lo prescrito en el art. 57 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el 21 del reglamento dictado para la aplicación de la misma, practique en el término de un año, á contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, los estudios de un proyecto de aprovechamiento de las aguas sub-álveas y superficiales del río Júcar; debiendo consignar previamente en la Caja general de Depó-

sitos, en calidad de fianza, la cantidad de 1.000 pesetas, y entendiéndose que esta autorización no concede al interesado más derechos que los consignados en los artículos 57 y 21 de la ley y reglamento anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Vicenta Yabar pidiendo que se indulte á su esposo Pedro Goyen y Oger de la pena de 12 años y un día de reclusion que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta ejemplar ántes de delinquir, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la pena de seis años y un día de prision mayor la de 12 años y un día de reclusion impuesta á Pedro Goyen y Oger en la causa de que va hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Pedro Nolasco Auriolles.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina me dice con fecha 29 de Julio último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Comandante general de Marina del Apostadero de la Habana con escrito de 3 de Junio último remitió á este Consejo Supremo la adjunta causa instruida al Alferez de navio D. Felipe Gutiérrez y Mensaque por la pérdida de la lancha *Lista*; y el Consejo en su vista acordó oír á su Fiscal militar, quien en su censura de 9 del actual expuso lo que sigue:

«El Fiscal militar dice que el Consejo de guerra de Oficiales generales celebrado en la Habana el 21 de Abril de 1879 para ver y fallar el presente proceso instruido contra el Alferez de navio D. Felipe Gutiérrez y Mensaque por la pérdida de la lancha *Lista* de su mando, ocurrida el 17 de Agosto de 1878 hallándose fundada en la entrada del Estero de la Jamaicana, lo condenó por unanimidad de votos á la pena de un mes de arresto en el buque de la insignia, y no volver á mandar en su clase de Alferez de navio; llamando la atencion del Comandante general del Apostadero acerca de la falta de conocimiento del práctico Pio Guerra, que se evidencia al aconsejar á su Comandante la derrota por fuera de los cayos tratándose de una tan pequeña embarcacion, igualmente que la falta de datos y aclaraciones facultativas que se observan en el proceso que han dado lugar á subsanar las más principales en el mismo Consejo.

Esta sentencia está dictada con buen criterio y arreglada á los méritos del diligenciado; por lo que, siendo ejecutoria con sujecion á lo preceptuado en el art. 14, tratado 3.º, tit. 5.º de las Ordenanzas de la Armada de 1748, sólo procede se sirva V. A. consultar á S. M. la publicacion de la misma.—Aispurúa.»

Y conforme el Consejo con lo expuesto por su Fiscal militar, ha acordado lo manifieste así á V. E. para la resolucion conveniente.»

Y enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la preinserta acordada, se ha servido aprobarla en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1879.

PAVIA.

Sr. Almirante Presidente de la Junta superior consultiva de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente

promovido por D. Francisco Bohorques contra una providencia del Gobernador de Cádiz, que confirmó un acuerdo de la Junta municipal de Ubrique por el que se separó al reclamante del cargo de Médico titular, y se ordenó que se publicara la vacante.

La Junta dictó tal acuerdo fundándose en que el Médico tenia abandonado el servicio facultativo y no habia celebrado contrato para el desempeño de su cometido.

Interpuesto recurso dealzada ante el Gobernador de la provincia, fué desestimado, por considerar que no habiéndose elevado el contrato á escritura pública, debía ser tenido D. Francisco Bohorques como un dependiente del Municipio, que podia ser libremente separado.

El reclamante, al acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., alega que fué nombrado en el año 1872 Médico titular de Ubrique, previa publicacion de la vacante en los periódicos oficiales, y que firmó con el Ayuntamiento un contrato que debe obrar en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, observa que respecto á la separacion del Facultativo reclamante no se han guardado las solemnidades que están prevenidas.

En efecto, por más que sea atribucion de los Ayuntamientos con las Juntas de asociados el nombramiento y separacion de los Médicos titulares, no pueden, sin embargo, ejercer discrecionalmente esta prerogativa, sino que es preciso para que sus acuerdos tengan eficacia que se cumpla lo que disponen las leyes.

El art. 70 de la de Sanidad y la orden circular de 26 de Diciembre de 1873 establecen que no se separe de su cargo á los Médicos titulares, sino en virtud de causa legítima, justificada por medio del oportuno expediente instruido con audiencia del interesado y de la Junta de Sanidad; y como quiera que la municipal de Ubrique no ha cumplido todos estos requisitos, su acuerdo adolece de un vicio de nulidad.

En cuanto á lo expuesto por la Junta municipal respecto á no haberse elevado el contrato á escritura pública, es preciso tener en cuenta que esta falta, no sólo es imputable al reclamante, sino tambien á la misma Corporacion, que por tanto no puede fundar en ella su acuerdo;

Opina, en consecuencia, la Seccion que se debe dejar sin efecto el acuerdo y providencia apelados, y prevenir á la Junta municipal que, si estima que existen motivos bastantes para separar de su cargo al reclamante, instruya el expediente en la forma que se determine.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En virtud de la carta de V. E., núm. 2.214, fecha 3 de Junio proximo pasado, en que da cuenta de que el Muy Reverendo Obispo y Clero regular y secular de la diócesis de Cebú, correspondiendo á la invitacion que se les dirigió por ese Gobierno general, ceden en beneficio del Tesoro público un tanto por 100 proporcional de sus asignaciones y estipendios, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que se ha enterado con satisfaccion de cuanto resulta de la expresada carta; y que, en la misma forma que se ha verificado respecto de los Muy Reverendos Arzobispos de esa capital, Obispo de Nueva Cáceres, Clero regular y secular de ambas diócesis, y Padres de la Casa-mision de la Compañía de Jesús, se den las gracias en su Real nombre al digno Prelado y Clero de Cebú, que con acto tan plausible han dado una prueba de desprendimiento y de verdadero interés por el país donde residen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

SENADO.

Habiendo acordado este alto Cuerpo Colegislador la reconstruccion de la parte ruinosa del edificio, se saca esta obra á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones económicas y facultativas que se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Senado.

La subasta tendrá lugar el dia 11 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, en el citado edificio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndose que los que lo deseen podrán examinar los planos y pliegos de condiciones todos los dias, de diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Palacio del Senado 31 de Julio de 1879.—El Mayor de la Secretaria del Senado, J. Gelabert y Hore. —6

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 8 del actual, de doce á dos de la tarde, los valores de la Deuda pública procedentes de conversiones y renovaciones, correspondientes á las carpetas que con la clase de renta se expresan á continuación:

Conversiones.—Renta perpétua al 3 por 100 interior.

Carpetas números 63, 68, 214, 215, 216, 673, 677, 876, 969, 970, 971, 1.375, 1.376, 1.378 al 1.382, 1.384, 1.385, 1.472, 1.679, 1.680, 1.811, 2.226, 2.272, 2.289, 2.290, 2.291, 2.314, 2.315, 2.538, 2.666, 2.667, 2.685, 2.686, 3.213, 3.743, 3.763, 3.764, 3.765, 5.196, 5.696, 5.839, 5.838, 10.305, 10.421, 10.423, 11.627, 12.757, 12.822, 12.927, 12.928, 12.929, 13.043, 13.130, 13.151, 13.152, 13.155, 13.224, 13.225, 13.226, 13.244, 13.245, 13.247, 13.253, 13.255, 13.256, 13.258, 13.261 á 13.270, 13.311, 13.312, 13.318, 13.319, 13.326 y 13.392.

Deuda amortizable al 2 por 100.

Procedente de residuos de la misma renta interior, carpetas números 1.371, 1.419, 1.501, 1.505, 1.525, 1.533, 1.535, 1.560 y 1.565.

Procedente de cupones de los cinco vencimientos de renta perpétua exterior, carpetas números 1.249, 1.259, 1.267 y 1.280.

Renovaciones.

De obligaciones del Estado por ferro-carriles, carpeta número 8.047.

Tambien se entregarán en el expresado dia y horas los valores procedentes de creaciones, capitalizaciones, conversiones y renovaciones, que se hallan depositados en arca de tres llaves por no haber sido recogidos por los interesados cuando fueron llamados al efecto.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—El Secretario, Santiago Bañerres.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

RESGUARDOS AL PORTADOR.

Atrasos hasta fin de 1873.—Facturas números 18 á 20 de señalamiento.

Primer semestre de 1874.—Idem núm. 462 de id.

Segundo id. de id.—Idem núm. 534 de id.

Primero id. de 1875.—Idem núm. 536 de id.

Segundo id. de id.—Idem núm. 500 de id.

Primero id. de 1876.—Idem núm. 485 de id.

Segundo id. de 1878.—Idem núm. 385 de id.

Primero id. de 1879.—Idem números 330 á 333 de id.

VARIAS RENTAS.

Atrasos hasta fin de 1872.—Facturas números 791 á 828 de señalamiento.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.868 á 1.875 de señalamiento.

Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.500 á 1.508 de id.

PRIMER TRIMESTRE DE 1879.

Bonos del Tesoro.—Facturas números 217 á 220 de señalamiento.

Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.—Factura núm. 83 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Renta perpétua exterior.—Factura núm. 48 de señalamiento.

Inscripciones nominativas.—Factura núm. 19 de id.

Dos por 100 amortizable interior.—Facturas números 200 á 208 de id.

Acciones de obras públicas.—Facturas números 70 á 72 de idem.

Billetes hipotecarios.—Factura núm. 7.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1879.

Bonos del Tesoro.—Facturas números 210 á 213 de señalamiento.

Obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior.—Facturas números 75 á 77 de id.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el dia 9 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1875.

Factura núm. 549 de señalamiento.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1877.

Facturas números 523 y 524 de señalamiento.

SORTEO DE 30 DE JUNIO DE 1878.

Facturas números 493 á 499 de señalamiento.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el dia de la fecha.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Junio de 1879.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado

PRESUPUESTO DE 1878-79.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.]	Pesetas.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	4.732.828'59
Idem industrial y de comercio.....	1.618.737'78
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.248.509'99
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	405.456'46
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	41.230
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	47.408'58
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	76.005'70
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	1.797'75
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	54.616'64
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	46.423'35
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	26.415'46
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	207.404'13
Recursos eventuales.....	189.349'64
Alcances de varias clases y ramos.....	14.538'29
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	107'94
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.237'05
	8.381.236'75

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto de cédulas personales.....	202.051'91
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.359.893'77
Donativo del Clero y monjas.....	584.961'86
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	431.042'79
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	31.312'76
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (40 por 100).....	2.123'62
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	4.969'61
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	677.445'40
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	62.454'91
Idem de consumos.....	4.817.243'23
Idem sobre la sal.....	794.840'57
Recursos eventuales.....	400'78
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	126'42
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	2.233'72
	9.670.501'33

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	6.420.091'57
Idem de exportacion.....	69.991'28
Impuesto de carga.....	464.538'69
Idem de descarga.....	268.967'49
Idem de viajeros.....	13.472'56
Derechos menores.....	34.475'57
Idem de cuarentena y lazareto.....	4.377'49
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	23.263'19
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	2.053'78
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.742.816'37
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	308.230'86
Alcances.....	645'37
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas.....	2'25
	9.052.948'47

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Papel sellado, sellos y timbre.....	
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	3.647.614'38
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....	7.988.003'61
Sales.....	46.378'05
Loterías.....	4.393.247'71
Recursos eventuales de Rentas Estancadas.....	170
Alcances.....	27'30
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	0'46
	16.075.416'77

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	22'48
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	461.896'22
Rentas de los bienes del Estado en general.....	8.168'05
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	6.682'44
Producto de canales y navegacion fluvial.....	29.686'67
Idem de montes y plantíos.....	28.088'05
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	2.710'30
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	46.089'22
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	336.436'42
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	4.488'92
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	11.200'28
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.526'51
Diferentes derechos del Estado.....	
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	23.684'09
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	14.923'45
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	4'35
	975.607'45

Pesetas.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	521.380'33
Giro mútuo del Tesoro.....	36.738'56
Casas de Moneda.....	228.344'68
Beneficios obtenidos en la adquisicion de pastas.....	356.088'49
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	817.856'80
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	127.199'31
Redencion del servicio militar.....	223.000
Producto de la emision de bonos del Tesoro.—Segunda serie.....	7.000
Idem de la negociacion de id. autorizada por la ley de 1.º de Enero de 1879.....	35.091.232'25
Recursos eventuales.....	5.311'24
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	1.029'67
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	63'08
Atrasos hasta fin de 1849.....	287'90
	57.435.534'25

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	1.890.839'53
Idem id. de Impuestos.....	442.923'73
Idem id. de Aduanas.....	17.703'29
Idem id. de Rentas Estancadas.....	13.947'05
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	278.748'35
Idem id. del Tesoro público.....	14.661'06
	2.658.223'01

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	8.381.236'75
Idem id. de Impuestos.....	9.670.501'33
Idem id. de Aduanas.....	9.052.948'47
Idem id. de Rentas Estancadas.....	16.075.416'77
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	975.607'45
Idem id. del Tesoro público.....	57.435.534'25
	101.591.244'74
Resultas de ejercicios cerrados.....	2.658.223'01
	104.249.467'75

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	449'50
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y des cuenta de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	5.144'30
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.360.564'33
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	580.299'40
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	9.688'56
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1878.....	447.458'24
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	49.401
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	4.603'80
	2.424.638'33
Resultas de ejercicios cerrados.....	155.310'31
	2.580.419'44

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1878-79.....	104.249.467'75
Idem por el especial de ventas.....	2.580.419'44
	106.829.886'99

OBSERVACIONES. 1.º De las 3.647.614 pesetas 38 céntimos que figuran como productos de Sello del Estado, 874.465'99 corresponden á entregas hechas por la Empresa del Timbre.
2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 31 de Julio de 1879. — El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V. B.—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Mes de Junio de 1879.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

	Pesetas.
Casa Real.....	1.295.833'32
Cuerpos Colegiadores.....	408.461'23
Deuda pública.....	63.236.034'21
Cargas de justicia.....	180.191'59
Clases pasivas.....	3.770.916'20
Presidencia del Consejo de Ministros.....	82.267'01
Ministerio de Estado.....	99.688'62
Idem de Gracia y Justicia.....	778.213'76
Idem de la Guerra.....	3.401.924'60
	7.894.356'36

PRESUPUESTO DE 1878-79.

Table with columns for 'Presupuesto de 1878-79' and 'Pesetas'. It lists various government departments like 'Ministerio de Marina', 'Ministerio de Fomento', and 'Ministerio de Hacienda' with their respective budget amounts.

RESÚMEN.

Summary table showing 'Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1878-79' and 'Idem id. por el especial de ventas'.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 31 de Julio de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V. B.—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Junio de 1879 y en el de 1878 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

Table comparing 'CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE JUNIO' for 1879 and 1878, with 'DIFERENCIAS EN JUNIO DE 1879'. Categories include 'Impuesto de derechos reales y transmision de bienes', 'Impuesto de consumos', etc.

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 31 de Julio de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V. B.—El Interventor general, Villaverde.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.661.

Comprota de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1853, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: 'NÚMERO de orden', 'CORPORACIONES', 'MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones', and 'IMPORTE en Pts. Cént.'. Lists various municipalities and their sale dates.

Table with columns: 'NÚMERO de orden', 'CORPORACIONES', 'MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones', and 'IMPORTE en Pts. Cént.'. Continuation of the previous table, listing more municipalities.

Madrid 14 de Julio de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

IV. Impuestos á que se hallaban sujetos los buques extranjeros en España antes de la supresion del derecho diferencial, e impuestos á que estan sujetos en la actualidad, comparados con los que en los mismos periodos han pagado y pagan los buques españoles en los diferentes puertos extranjeros. Hasta el año 1851 los puertos habian pertenecido á los Municipios, y los fondos que en los mismos se recaudaban eran administrados por las Juntas de Comercio. Esto dió naturalmente lugar á que rigieran en ellos diversas disposiciones.

nes, no sólo respecto al número de impuestos, sino tambien á su cantidad é importancia, creando rivalidades de localidad, cuyos inconvenientes desaparecieron el citado año 1851, declarándose todos los puertos propiedad del Estado, y unificándose todos los derechos que, además del de faros (1), quedaron reducidos al de fondeadero, carga, descarga (2), y los que tenian que satisfacer á la Sanidad marítima (3). Al principio de los derechos de faros, eran muy considerables, y segun su cabida satisfacian, si eran españoles procedentes de América ó el extranjero, un real por tonelada; los extranjeros 2 reales en igual caso, siendo menores en una mitad los derechos del cabotaje, y admitiéndose algunas excepciones. El derecho de fondeadero era, como hemos visto, de un real por tonelada; pero los buques extranjeros pagaban á veces el doble, segun la procedencia, imponiéndose al cabotaje la mitad de los derechos mercaderías. En cuanto á los derechos de carga y descarga, consistian en un octavo de real por quinial sobre todo lo que un buque español cargaba y descargaba en el muelle, pagando los extranjeros el doble, ó sea un cuarto de real en la misma forma, exceptuándose del pago ciertos cargamentos, como la sal y el lastre, y las cargas y descargas verificadas á consecuencia de naufragios. No obstante, en 3 de Enero de 1852 se habia publicado ya un decreto igualando con los españoles en el pago de estos impuestos de navegacion á los buques extranjeros de las naciones que nos ofreciesen reciprocidad en este punto, lo cual se apresuraron á admitir casi todos los Estados, de suerte que apenas se conservaba distincion alguna en el decenio anterior á 1868, pues los derechos diferenciales de bandera y de procedencia afectaban, como es sabido, á la mercancia. Puede, pues, asegurarse que en la época de la supresion del derecho diferencial de bandera los buques extranjeros se hallaban sujetos en los puertos de España casi á los mismos impuestos de navegacion que los buques españoles.

Pero el art. 6.º del decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868 unificó, como hemos dicho, todos esos impuestos, estableciendo en su lugar el derecho de descarga y viajeros, consistente para la navegacion de altura en 40 rs. por cada 1.000 kilogramos descargados, sin distincion de bandera ni procedencia; admitiéndose por el art. 8.º que los vapores de esa clase pudiesen calcular el pago de estos derechos de acuerdo con la Administracion. Este sistema, si bien ofrecia ménos complicacion que el anterior, no disminuyó en nada el gravámen y vino á favorecer mucho más á los buques extranjeros que á los españoles. En efecto, los buques de otras naciones, y muy especialmente las grandes líneas subvencionadas de vapores, que tantos perjuicios causa á nuestra marina con su irresistible y poderosa competencia, pudieron en virtud de esta unificacion acudir de paso á nuestros puertos, verificar grandiosas operaciones de carga, disfrutar de nuestros faros y fondeaderos sin satisfacer un sólo céntimo, mientras nuestros buques, que necesariamente deben regresar á la Península de vuelta de sus viajes, venian á satisfacer siempre el impuesto único de descarga, del que muchas veces se veian libres los extranjeros. Pero se dirá que esta desigual situacion duró sólo hasta Junio de 1874, en cuya fecha se estableció indebidamente como veremos el derecho de carga como impuesto de navegacion. Mas si se considera que la mayor parte de los buques extranjeros, y muy especialmente los vapores, tienen establecido entre sus condiciones de transporte que ese derecho de carga y aun á veces de descarga lo debe satisfacer el cargador, se comprenderá fácilmente que en muchísimos casos se verán libres en nuestro país los extranjeros de satisfacer impuestos, mientras los buques españoles tienen siempre que satisfacerlos.

Además, comparando, como indica la pregunta, los impuestos que en los mismos periodos han pagado y pagan los buques españoles en los diferentes puertos extranjeros, podemos tambien asegurar que en virtud del principio de reciprocidad, admitido desde 1852, nuestros buques satisfacian en casi todos ellos los mismos derechos de navegacion que sus respectivos buques nacionales. Pero así como desde la abolicion de los derechos protectores en nuestro país y desde la unificacion de esa clase de derechos vemos que hay varios casos en que los buques extranjeros disfrutan de nuestros puertos y nos hacen la competencia sin satisfacer apenas derecho alguno; en cambio, como lo demostraremos al contestar á la pregunta 6.ª de este interrogatorio, los buques españoles tienen siempre que satisfacer derechos por todas, absolutamente todas las operaciones que se verifican en los puertos extranjeros. Así, examinando el sistema que rige sobre este particular en todas las naciones, se ve que en ninguna descansa el sistema en operacion determinada, sino que generalmente se paga por las toneladas de registro en las principales operaciones, de suerte

(1) Faros.—Ley de 11 de Abril de 1849. (2) Fondeadero, carga y descarga.—Real orden de 17 de Diciembre de 1851. (3) Derechos de Sanidad marítima.—23 de Noviembre de 1855.—Derechos de entrada (segun el tonelaje y procedencia eran de 25 céntimos, 50 céntimos y un real por tonelada).—Derechos de cuarentena (25 céntimos de real por tonelada por cada día de cuarentena).—Derechos de lazareto (4 reales diarios por ropa y equipaje de cada individuo de la tripulacion y otros derechos por varios motivos).

(1) Véase la GACETA de ayer.

que ni aun en las naciones marítimas más libres, como por ejemplo Inglaterra, deja de pagar ningún buque, ya sea nacional, ya extranjero, los servicios que presta el Estado.

V.

Consecuencias que ha producido la abolición del derecho diferencial de bandera en el aumento ó disminución de nuestra marina mercante, así en lo que respecta al número de buques, como á su tonelaje; en la construcción de buques y de máquinas de vapor para los mismos en España; en la importación en España de buques extranjeros; en la modificación ó transformación de nuestros buques antiguos, introduciendo en ellos adelantos y mejoras en cascos y aparejos, y principalmente en sus máquinas, para disminuir el consumo de combustible. En la explicación de esta pregunta podrá comprenderse un examen de nuestros diques y varaderos, y podrán presentarse observaciones sobre los estados oficiales de nuestra marina mercante.

La abolición del derecho diferencial de bandera ha producido una disminución considerable en nuestra marina mercante, tanto por lo que se refiere al número de buques, como á su tonelaje, y la ruina completa de la construcción naval, á pesar del aumento aparente en buques y toneladas que equívocadamente ofrecen los estados oficiales remitidos al Gobierno por las Comandancias de Marina.

En efecto, circunscribiéndonos por de pronto al material de las naves de esta provincia marítima, del examen detenido que esta Asociación ha hecho de la matrícula resulta lo siguiente:

Primera conclusión.

Que desde 1868 las embarcaciones españolas dedicadas al comercio directo, verdadero alimento de la navegación de altura, han disminuido en número de buques y en toneladas. Para adquirir certeza tan deperable se han extractado los asientos de todas las embarcaciones de la inscripción marítima de esta provincia, cuya exacta copia se acompaña por apéndice con el núm. 22, y de la nota de bajas y de la escrupulosa comprobación de la existencia de las naves que en ella figuran resultan:

1.º Treinta y tres buques con 8.393 toneladas que no debían constar en el estado que la Autoridad de marina pasó al Gobierno en el primer semestre de 1878, por ser buques cuya baja está perfectamente comprobada.

2.º Siete buques con 4.786 toneladas, de cuyas bajas no podía aun tener conocimiento dicha Autoridad á pesar de haberse perdido, desguzado ó desaparecido.

3.º Cinco buques con 484 toneladas, que no pueden considerarse como naves mercantes, puesto que están destinadas para obras públicas ó á lo más para el servicio interior de los puertos.

4.º Cincuenta y dos buques con 8.984 toneladas, que han dejado de pertenecer al comercio de esta provincia marítima por haber pasado á formar parte del comercio de otros puertos de la Península y Ultramar, lo cual no consta tal vez por no haber solicitado sus nuevos dueños el pase á las inscripciones de sus domicilios respectivos.

Todo lo cual significa que han de hacerse deducciones de gran consideración en el estado oficial de esta matrícula (1).

Segunda conclusión.

Respecto al comercio con Europa, ó sea el gran cabotaje, cuyo enorme desarrollo ha arruinado tanto al verdadero comercio directo, y por consiguiente á la navegación de altura, resulta del citada apéndice, consultando al folio 47, que sólo ha experimentado la marina mercante española de vapor dedicada á este tráfico. Para demostrarla bastará fijarse en las altas y bajas de buques de vapor dedicados en su mayor parte al tráfico internacional de Europa en el último decenio, y comparadas con el estado de esta clase de buques en 1868, y se verá que sólo arroja el insignificante aumento de 802 toneladas y 838 caballos de vapor.

Tercera conclusión.

Comparando las bajas que ha experimentado en el último decenio la marina mercante de Barcelona con las adquisiciones de buques en el extranjero y las construcciones nuevas en el país, resulta perfectamente comprobada la enorme pérdida de más de 20.000 toneladas, según se desprende del apéndice número 47, que acompañamos.

Para probar esta tercera conclusión, están continuados en el apéndice núm. 23 los nombres y cabida total de todos los buques de esta provincia, construidos en España y comprados al extranjero desde 1.º de Enero de 1869 hasta 31 de Octubre de 1878, y constan también los nombres y toneladas totales de los buques que se han dado de baja en igual periodo, resultando una baja en el material de buques desde 1868 de 129 naves y de 38.307 toneladas de total cabida, lo cual comprueba la baja que hemos consignado en la conclusión 1.º

Resulta, pues, de lo manifestado que la marina mercante de la provincia de Barcelona ha experimentado desde 1868 un 32 por 100 de pérdida en el tonelaje de total cabida.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cabeza del Buey y Siruela por Sancti-Spiritus, en la provincia de Badajoz.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde Cabeza del Buey á Siruela por Sancti-Spiritus toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

(1) Además podrían citarse también 49 buques con 7.547 toneladas que permanecen desarmados ó inactivos por varias causas en este puerto, algunas desde hace muchos años, cuyo valor en su mayor parte no compensa los gastos que exigirían las reparaciones necesarias para ponerlos en estado de navegar, por lo que se hallan abandonados, debiendo por tanto darse de baja en la matrícula, ya que no reportan provecho alguno á sus propietarios.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15.º El contratista satisfará el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Badajoz, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma y Alcaide de Cabeza del Buey y Siruela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

20.º El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.600 pesetas anuales.

21.º Para presentarse un licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 460 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Badajoz para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta

por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Cabeza del Buey á Siruela por Sancti-Spiritus y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose ese á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Valencia y la Motilla del Palancar, en la provincia de Cuenca.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Valencia á Motilla del Palancar toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 143 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 24 horas, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Dirección, fijando también las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Valencia y Cuenca.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Valencia ó Cuenca.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12.º Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13.º Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el

contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

45. El contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

46. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

47. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiere que esto tenga efecto en el término que se señala, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

48. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

49. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Cuenca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores civiles y Alcaldes de Chiva, Requena, Minglanilla y la Motilla, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

50. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 9,600 pesetas anuales.

51. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 960 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

52. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

53. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

54. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Valencia á Motilla del Palancar y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que no reúna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

55. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general de fecha 10 de Febrero de 1874.

56. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

57. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Agosto de 1879.—Por el Director general, Eduardo Fontan.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Agosto de 1878, esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los derechos de los trozos 5.º al 9.º, ambos inclusive, de la seccion de Casas-Ibañez á Albacete, de la carretera de segundo orden de Cuenca á Albacete, bajo el tipo de 311,883 pesetas 6 céntimos á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, con un anuncio que contiene el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate, y el procedimiento que se adoptaría en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 31 de Julio de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 4 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Puente de Lantrin á Almodralejo, y provincia de Badajoz.

SEGUNDA SUBASTA CON BAJA DEL 5. POR 100 DEL TIPO DE LA PRIMERA.

Solana, con Arancel de 3'5 miriámetros... 4.421

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 240 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Solana, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 7 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, provincia de Guadalupe.

Table with 2 columns: Location and Amount. Includes Guadalupe (250 0), Torija (mixto) (68 52), Alcolea del Pinar (mixto) (4 040), Total (4 3392).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Guadalupe ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2250 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Guadalupe, Torija (mixto) y Alcolea del Pinar (mixto), se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Villoldo, con Arancel de 2 miriámetros... 4800

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 750 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villoldo, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Villnueva, con Arancel de 3 miriámetros. 4.900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 820 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villnueva, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Presupuesto anual. Pesetas.

Cervera del Rio Pisuerga, con Arancel de 2 miriámetros... 6.900

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.450 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Cervera del Río Pisuerga, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia.

Presupuesto anual.	Pesetas.
--------------------	----------

Camasobres, con Arancel de 2 miriámetros 3.100

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 820 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Camasobres, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Barajas de Madrid y primera de Ciempozuelos, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La de Tafamanca, con el sueldo anual de 333 pesetas.
La de Camarma de Esteruelas, con el de 200.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Granátula, con el sueldo anual de 825 pesetas.
La de Alcobar, con el de 500.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Castejon, con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Caraceniña, con el de 500.
La de Villanueva de Guadamajud, con el de 437'50.

Escuela de niñas.

La de Henarejos, con el sueldo anual de 446'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Aldealengua de Pedraza, con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Arroyo de Cuéllar, con el de 500.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niñas.

La de San Roman, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponde la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1859, en la de 1.ª de Marzo último y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposición en Setiembre próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Escalona, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas; el vacada á la clase de oposición por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Escuela de niñas.

La de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 500 Pesetas.

Se proveerán asimismo por oposición en el citado Setiembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezarse los ejercicios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la referida provincia tres días antes por lo menos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la misma.

Segun la disposición 5.ª de la citada Real orden de 1.º de Marzo del corriente año, los ejercicios deberán verificarse en dicha capital á las tres y cinco de la tarde de esta convocatoria, en el local, día y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14.ª de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 se determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito unitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Rozas de Puerto Real y San Fernando, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruero, Campoa Villo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madaroc, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paedres, Pinedar, Puebla de la Mujermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremoncha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de Manzanares, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Granátula, con el sueldo anual de 550 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de La Pesquera, con el sueldo anual de 625 pesetas.
La de Pajares y Villaseca, con el de 500 (asistencia simultánea de mañana y tarde respectivamente).
La de Casas de Carcimolina, con el de 375.
La de Pajaroneillo, con el de 312'50.
La de Salmeroneillos, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Zarza de Tajo, con el sueldo de 446'50 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Tarazona, con el sueldo de 500 pesetas.
La de Peñalba, con el de 442'50.
La de Villaseca de Henares, con el de 403.
La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.
Las de Castilnuevo, Mesones y Zarzuela de Galve, con el de 250.

La de Cuevas Labradas, con el de 248'75.
La de Alique, con el de 225.
La de Sotoca, con el de 210.
La de Júcar, con el de 206.
La de Oter y Villanueva de la Torre, con el de 200.
La de Terronteras, con el de 190.
La de Fuembellida, con el de 188'27.
La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.
Las de Padilla del Ducado y Rivarredonda, con el de 185.
La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.
La de Armuña, con el de 180.
La de Torrevaldealmendras, con el de 178'75.
Las de Olmeda del Extremo é Isabela, con el de 175.
La de Robredarcas, con el de 172'50.
Las de Larazueva, Muriel y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.
La de Tordelpalo, con el de 160.
La de Rebollosa de Jadraque, con el de 155.
La de Valdeaveruelo, con el de 150.
La de Fraguas, con el de 146'25.
La de Cardenaosa, con el de 127'50.
Las de Cabezadas y Matillas, con el de 122'50.
La de Novella, con el de 118'75.
La de Iniestola, con el de 110.
Las de Mojares y Valdealmendras con el de 88'75.
Las de la Barbola, con el de 77'50.
La de Quereñica, con el de 71'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Vegas de Matute y Sacramento, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La de Aldeahueta del Codonal, con el de 325.
Las de Olmillo y Santovénia, con el de 275.
La de Mata de Quintanar, con el de 185.
Las de Soto de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.
La de Burgomillo, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de Prádena, con el sueldo anual de 550 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el termino de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el art. 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposición ó por ascenso, conforme al art. 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposición podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Escuela Normal Central de Maestros de primera enseñanza.

El día 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose á continuación los de reválida para Maestros Normales, superiores y elementales. Las hojas impresas que deberán presentar los alumnos para ser admitidos á los mencionados exámenes de asignaturas se facilitarán á los interesados en la Secretaría de esta Escuela desde el 15 al 31 del corriente mes.

La matrícula para el curso de 1879 á 1880 quedará abierta el 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el 30 del mismo. Los requisitos que se exigen para ingresar en la Escuela se expresan en el anuncio fijado en la portería de la misma.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario, César de Eguílaz. X—166

Escuela Normal Central de Maestras de primera enseñanza.

El día 1.º de Setiembre próximo darán principio en este establecimiento los exámenes de asignaturas, verificándose despues los ejercicios de reválida para Maestras superiores y elementales. La matrícula para el curso de 1879 á 1880 se abrirá el 15 del referido mes de Setiembre, quedando definitivamente cerrada el 30 del mismo.

Las aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de diez á doce de la mañana.

En el anuncio fijado en la portería de la Escuela, Arco de Santa Maria, 4, principal, se expresan los requisitos que se exigen para la matrícula.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—El Secretario, César de Eguílaz. X—167

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Madrid.

Esta Corporacion en sesion de hoy ha acordado sacar a licitacion pública el suministro de bacalao que por término de un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta provincia, al tipo de una peseta 30 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.131 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, según el pliego de condiciones y modelo de proposicion que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce a tres de la tarde.

El remate tendrá efecto el dia 30 del corriente, a las once de la mañana, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 4.º de Agosto de 1879.—El Diputado Secretario, Rafael San Martín de la Vara.

Administracion económica de la provincia de Barcelona.

No habiéndose presentado en esta Administracion económica D. José María Huici ni D. Manuel Herrera Bengochea, empleados que fueron de Aduanas, a pesar del llamamiento que se les hizo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia en 23 y 27 de Junio último respectivamente, he acordado declararles en rebeldía, como se verifica por el presente, para que produzca sus efectos en el expediente de alcance de las declaraciones de la Aduana que en esta Administracion de mi cargo se tramita.

Barcelona 2 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

Administracion del Correo Central

Aviso al público.

Anticipada a las 7:30 de la tarde la salida del correo para Aragon y Cataluña a la misma hora en que sale el del Norte, es de todo punto indispensable anticipar a la vez la última recogida de los buzones y recepcion de los periódicos.

En su consecuencia, los buzones del interior se recogerán a las 4:30 tarde.

Los del Correo Central a las 5:30. Última hora de recepcion de los periódicos a las 5:30, excepto los dirigidos a Andalucía, que podrán recibirse hasta las 7, así como la correspondencia.

Alcance para el Norte, Aragon y Valencia hasta las 6:30. Alcance para Andalucía hasta las 7:30.

Las variaciones mencionadas tendrán principio desde mañana 7, y se anuncian al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—Por el Administrador, Eugenio de Velasco.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 5 de Agosto de 1879.

- Núm. 105 A. Torre é hijo.—Munilla.
- 106 Andrés Anaya.—Marazoleja.
- 107 Antonio Lopez.—Torrejon.
- 108 Antonio Orozco.—Alicante.
- 109 Antonio Perez.—Málaga.
- 110 Basilio Elorga.—Alzola.
- 111 Clavario y hermano.—Málaga.
- 112 Dionisio Lopez.—Toledo.
- 113 Estéban Benito.
- 114 Estéban Tejedor.—Fuencarral.
- 115 Francisco Acoreno.—Monistrol.
- 116 Francisca Quirós.—Navas del M.
- 117 Juan Alcobarro.—Barcelona.
- 118 José Cassi.—Valencia.
- 119 Juan Alcobarro.—Tinenys.
- 120 Julian Gutierrez.—Tembleque.
- 121 José Gutierrez.—Sevilla.
- 122 Jaime Bache.—Cartagena.
- 123 María Nicolás.—Paredes de Tajuña.
- 124 Martínez Herrero.—Alicante.
- 125 Mariano Aguilera.—Brazacorta.
- 126 Nemesia Pagariábal.—Somorrostro.
- 127 Pedro Andrés.—Zaragoza.
- 128 Pafaela Martín.—Alcañices.
- 129 Rafael Aparicio.—La Granja.
- 130 Rosa Guardia.—San Sebastian.
- 131 Reyes Guío.—Escalonilla.
- 132 Dominica Izagas.—San Ildefonso.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que se han podido entregarse a los destinatarios.

Dia 6.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Marqués de Cand.....	"
Gijón.....	Alonso Rico.....	Villanueva.
París.....	Marqués de Cabra.....	"
Aranjuez.....	María Angeles.....	Plaza del Angel, 8.
Irún.....	Albert Gallip.....	Alcalá, 17 triplicado, tercero.
San Sebastian...	Ruñina Clemente...	San Jorge, 7 duplicado, principal.
Málaga.....	Rafael García Morillo.....	"
Tarragona.....	Juan Jimenez.....	Pelayo, 54, segundo. Cabeza, 31.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prades.

Hospital militar de Gerona.

La Junta económica del Hospital militar de esta plaza hace saber que no habiendo dado resultado por falta de licitadores la primera subasta intentada el dia 14 de Junio último para contratar por el término de un año el lavado de ropas necesario para el servicio de dicho establecimiento, se convoca por el presente a una segunda subasta, que tendrá lugar el dia 9 de Setiembre próximo, a las once de la mañana, ante la expresada Junta en la Direccion del citado Hospital,

con sujecion a los pliegos de condiciones y de precios límites que rigieron para la primera subasta, y se hallan de manifiesto en la Comisaria de Guerra interventora.

Gerona 2 de Agosto de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Comisario de Guerra, Interventor, Secretario, Pedro de Arjona.

Hospital militar de Tortosa.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta plaza, hace saber que no habiendo tenido efecto la primera subasta de viveres, alumbrado y combustible del citado establecimiento por falta de licitadores, se convoca a una segunda, que tendrá lugar a los 30 dias despues de publicado este anuncio en la GACETA oficial del Gobierno, y hora de las diez de su mañana, en la Direccion del mismo Hospital, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones todos los dias laborables desde las ocho a las diez de la mañana, y por la tarde de cuatro a seis; exhibiendo a quien lo solicite el pliego de precios límites tres ó cuatro dias antes de la celebracion de la subasta, sin embargo de fijarse en los sitios de costumbre con dicha anticipacion.

Tortosa 4 de Agosto de 1879.—Juan Serrano.

Intendencia militar de Cataluña.

Estado de los precios límites que deben regir en las subastas anunciadas para los dias 11, 12 y 13 de Agosto próximo, con el fin de contratar el servicio de subsistencias militares de las localidades que a continuacion se detallan.

PROVINCIAS.	LOCALIDADES.	PRECIO LÍMITE.		
		RACION de pan.	RACION de cebada.	QUINTAL métrico de paja.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Barcelona...	Badalona.....	0'25	0'79	6'60
	Berga.....	0'26	1'13	6'60
	Cardona.....	0'26	1'03	7'70
	Granollers.....	0'26	0'82	5'50
	Manresa.....	0'25	0'99	6'18
	Mataró.....	0'24	0'72	6'03
Gerona.....	Villafraanca.....	0'24	0'78	5'50
	Vich y Conanglèll.	0'26	0'91	8'25
	Hostalrich.....	0'24	1'51	9'90
Lérida.....	Puigcerdá.....	0'27	1'31	7'70
	Agramunt.....	0'25	0'77	5'50
	Cervera.....	0'26	0'67	5'72
Tarragona...	Tárrega.....	0'24	0'64	3'37
	Raus.....	0'24	0'81	7'39
	Vails.....	0'25	0'81	5'25
	Tortosa.....	0'24	0'87	7'93

Barcelona 30 de Julio de 1879.—El Jefe Interventor, P. S., José de Lasarte.—Aprobado.—El Intendente, P. O., el Subintendente, Comisario de primera.

Intendencia militar de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Aragon hace saber que a las doce del dia 18 del corriente mes de Agosto se celebrará una pública y simultánea licitacion en esta capital y en las plazas de Teruel, Alcañiz, Jaca, Calatayud, Monzon, Mequinena y Barbastro para contratar a precios fijos el suministro de subsistencias en un año a las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en dichas localidades, cuyo acto tendrá lugar en esta Intendencia y en las respectivas Comisarias de Guerra, en los puntos en que estas existan, ó en su defecto en las Alcaldías, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las mismas y precio límite que se publicará oportunamente; debiendo presentar las proposiciones redactadas en papel del sello 11.º, sin cuyo requisito no tendrán valor, cerradas y arregladas al siguiente modelo, acompañadas del talon del depósito hecho en las sucursales de la Caja general de Depósitos de cualquiera de las tres provincias del distrito, de 400 pesetas para la de Teruel, 300 para la de Alcañiz, 900 para la de Jaca, 1.500 para la de Calatayud, 600 para la de Barbastro y 250 para los demás puntos; todo con arreglo a lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo año y disposiciones posteriores.

Zaragoza 4 de Agosto de 1879.—Cárlos Clausells.—Enrique Lacadena, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., se compromete a hacer el servicio de subsistencias (en tal punto), con sujecion al pliego de condiciones que registrá en la subasta, a los precios siguientes:

	Pesetas.	Cénts.
Por racion de pan de 70 decagramos (24 onzas, cinco adarmes castellanos).....	"	"
Por id. de cebada de 6'9375 litros (seis cuartillos).....	"	"
Por quintal métrico de paja.....	"	"

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de Artillería de la Fábrica de Orbaiceta.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo procederse, según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 26 de Julio, a segunda subasta para contratar el servicio de conduccion a este establecimiento de 20.000 quintales métricos de mineral de la mina de Arrullandieta, en término de Valcárcos; 10.000 quintales métricos de la mina de Oroz-Betelu; 24.000 cargas de carbon de los montes inmediatos, y 3.000 cargas de leña desde los montes cercanos a la mina de Arrullandieta a esta misma mina, se invita por el presente anuncio a las personas que deseen interesarse y deseen tomar parte en dicha segunda subasta que deberá tener lugar a las doce del décimo dia, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo establecido por el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Podrán presentarse proposiciones en pliegos cerrados desde 10 minutos antes de celebrarse el acto en la expresada dependencia, en la que están de manifiesto los pliegos de condiciones bajo los que se deberán ejecutar estos servicios.

El modelo de proposicion inserto en la condicion 6.ª es el que se expresa a continuacion:

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia de Navarra, y pliego de condiciones a que se refieren, documentos ámbos relativos a la conduccion del mineral de la mina de Arrullandieta, término de Valcárcos, de la mina de Oroz-Betelu, el carbon de los montes a esta Fábrica y leña de los montes inmediatos a la mina de Arrullandieta a esta, se compromete a verificar dichas conducciones al precio de..... (en letra) pesetas y..... céntimos de peseta por quintal métrico de mineral de la mina Arrullandieta, y..... pesetas y..... céntimos de peseta por quintal métrico de mineral de la mina de Oroz-Betelu, y..... pesetas y..... céntimos de peseta por carga de carbon de los montes, y..... pesetas y..... céntimos de peseta por carga de leña (sin raspadura ni enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

Fábrica de Orbaiceta 2 de Agosto de 1879.—El Secretario, Felipe Blanco.—V.º B.º—El Presidente, Luis Alix.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 26 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia la primera licitacion pública para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion durante la campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los tipos fijos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

La baja consistirá en un tanto por 100. No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará a cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 50 pesetas por cada par de hornos en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion a viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate a favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

Para garantir el cumplimiento de los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de sus respectivos compromisos, y además presentará en el acto cada asentista un fiador abonado a satisfaccion de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Agosto de 1879.—P. O., Eusebio Oyarzabal.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de extraccion de escorias de los hornos de destilacion durante la próxima campaña de beneficio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se compromete a cumplirlas y a realizar el mismo por el de los hornos denominados (los que sean) a los precios que determina la condicion 4.ª (y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de....., expresado por letra) por 100.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Málaga.

Por el presente se llama a quien se ostente dueño del solar que existe entre las casas números 19 y 21, calle del Cristo de la Epidemia, de esta ciudad, para que dentro del plazo de cuatro meses acuda a producir sus títulos, y en su defecto se venderá en subasta pública, como dispone la ley.

Málaga 18 de Abril de 1879.—Por orden, Manuel Souviron. X—170

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Fulgencio Gutierrez Colome r, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita a Juan Fernandez Cando, natural de San Pedro de Riomol, hijo de Antonio Fernandez y Rosa Lopez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pass, núm. 3, a conceder ó negar el consejo prevenido en el artículo 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hija Matilde Fernandez con Pedro Antonio Lombardero; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Julio de 1879.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Pablo Artal y Abad, Capitan graduado, Teniente, segundo Ayudante de esta plaza.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado perteneciente al cuarto escuadron del regimiento caballería de la Reina Juan Tejero Garcia, a quien estoy sumariando por el delito de segunda deserccion, cometido desde el Depósito de transeuntes de caballería de esta Corte el dia 24 de Junio último; usando de

las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar (Mayoría de Plaza), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no verificarlo á dar sus descargos le parará en los perjuicios consiguientes.

Madrid 31 de Julio de 1879.—Pablo Artal.

D. Antonio Burriel y Manglano, Comandante Capitan, Teniente Ayudante del segundo regimiento Artillería de Montaña.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la tercera batería de dicho regimiento Francisco María Aguilera Caballero, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Carcabuy, provincia de Córdoba, de oficio labrador, de edad 49 años, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de los Doks de artillería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 20 días, á contar desde el día de la fecha, á dar sus descargos.

Madrid 3 de Agosto de 1879.—Antonio Burriel.

Sevilla.

D. Joaquin Sarrasi Sobreviola, Capitan Ayudante y Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Vad-Rás, número 53.

Ignorándose el paradero del soldado de la segunda compañía de este batallon y regimiento Miguel Romero Perez, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; y usando de la jurisdiccion concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido Miguel Romero Perez para que se presente en la guardia de prevención del cuartel de los Terceros, ó á la Autoridad del punto donde se encuentre, dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de este edicto, á fin de que pueda dar sus descargos; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se continuará la causa en la forma prevenida y se sustanciará en rebeldía.

Sevilla 25 de Julio de 1879.—Joaquin Sarrasi.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Córdoba.—Derecha.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y por las circunstancias 1.ª y 2.ª del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco de Parras Martinez, Antonio Lebron y Miguel Parras Martinez, todos vecinos de Linares, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que instruyo con motivo del robo y homicidio verificado en la persona de Antonio Sanchez Romero, de estos vecinos; pues de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y de mi parte les suplico procedan á la busca y captura de dichos procesados, y los remitan á la cárcel de esta ciudad en calidad de presos y á disposicion de este Juzgado.

Córdoba 18 de Junio de 1879.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Montes.

Señas del procesado Francisco Parras.

Estatura como de cinco piés y dos ó tres pulgadas, grueso, moreno claro, barba regular algo rubia como el pelo, ojos azules salientes; viste chaqueta clara de mezcla de lana, chaleco de la misma clase, pantalon azul de hilo y sombrero blanco grande, y como de 30 años de edad.

Señas de Antonio Lebron.

Estatura cinco piés, regular de carnes, moreno, barba cerrada negra, pelo negro, ojos grandes castaños y vivos de mala mirada; vestido con blusa y pantalon azul de hilo, sombrero blanco ancho, y como de 31 años de edad.

Linares.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, á Juan Lora Conde, natural de Villar Robledo, vecino de esta ciudad, casado, minero y de 29 años de edad, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á efecto de instruirle de cierta providencia en causa que se le sigue con otros consortes sobre hurto; apercibido de que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca y presentacion en este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales al final se expresan.

Dado en Linares á 20 de Junio de 1879.—Rodrigo Morillo.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

Señas.

Juan Lora Conde, estatura alta, pelo castaño, ojos negros, cejas al pelo, nariz larga, color bueno y barba poca.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un joven llamado Ruperto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de seis días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de pañuelos en Puerta Cerrada; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por su mandado, Pedro Lopez.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, en el expediente de jurisdiccion voluntaria, y previa informacion de necesidad y utilidad, se saca nuevamente á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa con un pequeño jardin, sita entre la carretera de Francia y el paseo de Santa Engracia, pasado el depósito del Canal de Isabel II, construida en la manzana 98 del plano de ensanche, calle de Bravo Murillo, núm. 40 duplicado, en parte de un terreno de 572 metros y 72 decímetros cuadrados, y retasada en 16.766 pesetas, á rebajar cargas, cuya finca corresponde á los hijos de D. Prudencio del Valle, menores de edad, y á su viuda y madre respectiva Doña Celestina Dolores Rodriguez; habiéndose señalado para su venta la hora de las diez de la mañana del día 2 de Setiembre próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, durante cuyo tiempo estarán de manifiesto en Escribanía las diligencias y demás antecedentes para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la licitacion; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de su retasa.

Madrid 5 de Agosto de 1879.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID, dicho día.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles. X—473

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Monreal Jimenez, natural de Pedroñeras, provincia de Cuenca, hija de Felipe y Catalina, de 27 años de edad, soltera, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que contra la misma se instruye por el delito de hurto; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicha Vicenta, y caso de ser habida sea conducida á la cárcel de su sexo y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara y nariz regulares, pecosa de viruelas.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que en el día 22 de Abril último hurtó un azadon en la portería de la casa núm. 13, calle del Fúcar, y cuyas señas personales y paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; y caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido procedan á su detencion y conduccion á la cárcel de Villa y á mi disposicion.

Dada en Madrid á 24 de Junio de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á Doña Bonifacia Enche y Cerezo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á dar su declaracion en causa criminal formada por denuncia de la misma citada sobre retencion de equipaje.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1879.—Enrique Ruiz.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Martinez Lopez y á Severa Fernandez Campoamor, que han vivido en la calle de Ponciano, núm. 2, y cuyo domicilio hoy se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación, se presenten en dicho Juzgado, situado en el piso

principal del Palacio de Justicia (Salesas) á fin de prestar indagatorias en la causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones inferidas á Emilia Rojo y Riaza; bajo apercibimiento de continuar dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades procedan á averiguar el paradero de dichos procesados, y en su caso á la detencion de los mismos, remitiéndolos á mi disposicion, pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Narciso Tribaldos.

En los autos de la quiebra de D. Pedro Castelló y Morera, como marido de Doña Cristina Cuatrecasas, y esta sucesora de Pablo Vidal y Cunil, y en virtud de providencia de 4 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital á los efectos del art. 1.125 del Código de Comercio, se convoca á junta general á los acreedores de segunda, tercera y cuarta clase cuyos derechos estén reconocidos, que se celebrará en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 18 del presente mes, y hora de las once de su mañana.

Madrid 4 de Agosto de 1879.—V. B.—Galicia.—Por el actuario, Ramon Martinez Aguilar. X—169

Madrid.—Universidad.

Por el presente edicto y auto dictado en 21 de Julio actual, en el juicio de menor cuantía que sigue en el Juzgado de primera instancia de la Universidad de esta Corte Doña Lucila Garcia de la Camacha con D. José de Posada sobre pago de cantidad, se hace saber á este que por no haber comparecido á declarar se le ha tenido por confeso en las posiciones que la parte demandante solicitó absolviera el D. José.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 23 de Julio de 1879.—V. B.—Eguizabal.—El actuario, Juan Vivó.

X—172

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se hace saber que el Presbítero Don Francisco Noguero y Nuñez, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Josefa, ha fallecido en esta Corte, de donde era natural, el día 15 de Abril del corriente año, á la edad de 75 años, sin que conste otorgara disposicion testamentaria; y en su virtud se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte se han presentado solicitando la declaracion de herederos de dicho señor su hermana Doña Manuela Noguero y sus sobrinas Doña María, Doña Raimunda, Doña Sebastiana, Doña Juana y Doña Luisa Garcia del Riego y Noguero.

Madrid 6 de Agosto de 1879.—Donato Toledo. X—168

Marchena.

D. Ildefonso Lopez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

En el expediente que obra en este Juzgado, formado á instancia de los Sres. D. Antonio Quintanilla y Torres, D. José María de Torres Zayas y D. Juan Montero y Sousa, contadores partidores á los bienes quedados al fallecimiento de la señora Doña Francisca de P. Zayas Sergeant sobre la venta de varias fincas de dicha testamentaria, se sacan á pública subasta para su venta por término de 30 días las fincas siguientes:

Un cortijo nombrado del Caracol al sitio de la Vega, término de la ciudad de Carmona, compuesto de caserío, dos tinahones, un corral para bueyes y casa para el boyero, un palomar, casa para el guarda, pesebrera para yeguas, un tornero, un pilar y un pozo frente al tinahon, dos eras empedradas y 1.620 fanegas y seis celemines de tierra de labor, divididas en 31 hazas ó fracciones, con conocidas linderos, bajo el tipo de 1.296.215 rs.

Y tres cuartas partes de la casa que habitó la expresada señora en la villa de Arahal, calle de Felipe Ramirez, con graneros, cuadras y demás oficinas necesarias para la explotacion y cultivo de dicho cortijo, con los linderos y superficie que resulta de títulos, bajo el tipo de 90.000 rs.

La subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día 25 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra unido á dicho expediente para que puedan instruirse los que se interesen en la misma, el que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda.

Y con objeto de que llegue á noticia de todos se pone el presente y otros de igual tenor en Marchena á 25 de Julio de 1879.—Ildefonso Lopez Aranda.—Por su mandado, José M. Vargas. —X

Murias de Paredes.

D. Francisco Alonso Suarez, Juez municipal Letrado de este distrito, é interino de primera instancia de este partido de Murias de Paredes.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza penden autos de concurso voluntario de acreedores contra los bienes de Francisco Barreiro Rodriguez, vecino de Onallo, en los que se dictó la providencia que dice:

«Providencia.—Juez Sr. Alonso.—Murias de Paredes 23 de Julio de 1879.—Por dada cuenta: procedase al nombramiento de síndicos en junta general de acreedores, á la que podrán concurrir solamente los que hayan presentado sus títulos ó los presentaren en aquel acto; y para su celebracion convóquese por cédula á los que se hayan presentado, y á los demás

por edictos en la forma ordinaria, los cuales se fijen en los estrados de este Juzgado, de los municipales de Cabrillanes, Villablino y Palacios del Sil, insertándolos además en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expresando en ellos de que por parte del concursado se ha solicitado el convenio bajo la base de quita y espera, al cual también se hará extensiva dicha junta.

Y á fin de que todos los acreedores comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado el día 25 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, que es la señalada, librense los despachos y edictos que fueren necesarios.

Así lo proveyó y rubrica el Sr. Juez ántes citado, de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mí.—Eliás García Lorenzana.

Y para que tenga lugar su insercion en la GACETA DE MADRID libro á V. S. el presente, rogándole su pronta publicacion, en Murias de Paredes á 24 de Julio de 1879.—Francisco Alonso Suarez.—De orden de S. S., Eliás García Lorenzana. —P

Pontevedra.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente edicto se anuncia la declaracion de concurso necesario de D. Cristóbal Nomedeu y Dotres, vecino de esta poblacion y comerciante de quincalla, y se llama á los acreedores de dicho concursado á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los titulos justificativos de su crédito á este Juzgado.

Pontevedra 10 de Junio de 1879.—Francisco Arias Carbajal.—Valentín García. —P

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Jerez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de Francisca Jaca, cuya muerte intestada ocurrió en esta ciudad, calle de Agustinos, núm. 7, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á denunciario en forma.

Dado en Zaragoza á 17 de Junio de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Crédito de la Industria minera. (Segundo aviso.)

En conformidad del art. 14 de los estatutos de la misma, se avisa á los señores accionistas portadores de los resguardos provisionales números 16, 17, 18, 19, 20, 64, 65, 83, 84, 87, 88 y 105, que no han satisfecho aun su dividendo pasivo para los efectos correspondientes al artículo de los estatutos arriba referido.

Madrid 5 de Agosto de 1877.—El Administrador-Director, L. D. de Lagarde. X—171

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 13'30 á 14'25 pesetas la arroba, y á 1'35 el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'54 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo.
Fleco de asno, de 13'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 9'84 á 9'87 la libra, y de 1'13 á 1'15 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 1'12 á 1'15 la libra, y de 1'67 á 1'80 el kilogramo.
Paz de dos libras, de 1'41 á 1'47, y de 1'47 á 1'52 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 7 á 14'50 pesetas la arroba; de 9'29 á 9'71 la libra, y de 0'62 á 0'64 el kilogramo.
Judías, de 6 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'34 á 0'36 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'27 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'65 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'29 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo.
Idem mineral, de 1'12 pesetas la arroba y á 0'14 el kilogramo.
Cok, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 1'15 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'20 la libra, y de 1'08 á 1'08 el kilogramo.
Patatas, de 1'51 pesetas la arroba, y de 0'12 á 0'14 la libra.
Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'60 la libra, y de 1'10 á 1'10 el decálitro.
Vino, de 1'50 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'52 á 0'27 el cuartillo, y de 1'55 á 0'98 el decálitro.
Petróleo, de 1'20 á 1'20 pesetas el decálitro.
Trigo, precio medio, á 16'59 pesetas la fanega, y á 30'02 el decálitro.
Cebada, precio medio, á 7'65 pesetas la fanega, y á 13'84 el decálitro.

Nota: Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 155.—Carneros, 643.—Terreas, 25.—Ovejas, 258.—Total, 1.081.

Se pesa en libras.. 85.461.—Idem en kilogramos.. 39.444.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTO DE RECAUDACION, Pts., Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Pts., Cént. Rows include Toledo, Segovia, Morón, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid, Correas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Agosto de 1879.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 6 de Agosto de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Alabastris, Alcoy, Alcala, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 5 DE AGOSTO

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'40. París, á 8 dias vista, to. no. 4'97.]

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteo rológicas del día 6 de Agosto de 1879.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 6 de Agosto de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Forma parte de este número el pliego 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO Criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (10 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se venden en pública subasta 557 pinos secos, cuadrados y arrancados, correspondientes al pinar de Valsain, en el Real Sitio de San Ildefonso.

El remate se celebrará simultáneamente en la Secretaría de esta Intendencia y en aquella Administracion el día 14 del corriente, á las dos y media de la tarde, estando de manifiesto los pliegos de condiciones en ambas oficinas para los que gusten interesarse en la licitacion. Palacio 4 de Agosto de 1879.—Fermin Abella. X—2

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan á pública subasta 4.559 pinos verdes, divididos en tres lotes, en el cuartel del Vedado de los Reales Pinares de Valsain, en San Ildefonso; señalándose para el remate, que tendrá lugar simultáneamente en la Secretaría y en aquella Administracion, el día 14 del corriente, á las dos de la tarde, existiendo en ambas oficinas los pliegos de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion. Palacio 4 de Agosto de 1879.—Fermin Abella. X—2

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Habiendo sido modificada la condicion 1.ª de los pliegos á que deberá sujetarse el suministro de pienso para las Reales Caballerizas, segun los anuncios publicados por esta oficina con fecha 19 de Julio último, se pone en conocimiento de los que deseen interesarse en dicho servicio que se ha consignado al pié de los mismos pliegos la modificacion hecha. Palacio 5 de Agosto de 1879.—Fermin Abella. X—2

SANTOS DEL DIA.

San Cayetano, fundador; San Alberto de Sicilia, conser, y San Donato, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Millan.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Loceras madrileñas).—A las nueve.—El hombre es débil.—Hermanos Lerin.—Baile.—Ruiz (menólogo).—Pongo.—Baile.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Los hermanos de Madrid.—Intermedios del segundo al tercer acto por la Sociedad coral Orfón Normal.—Intermedios por la banda de Ingenieros, dirigida por el Sr. Maímó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion á beneficio del celebre Wainratta.